



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00034-00
DEMANDANTE: VIRGINIA MARIA DE LOS REYES SARMIENTO
DEMANDADO: RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la parte demandante presentó de forma extemporánea subsanación de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de Octubre de 2021.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80e3aac5158a1e4166f6d593dfefe00ef30bd074382ee6e07f69b3183d16e0e

Documento generado en 01/10/2021 01:16:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00034-00
DEMANDANTE: VIRGINIA MARIA DE LOS REYES SARMIENTO
DEMANDADO: RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en estado de fecha 25 de agosto de 2021, se inadmitió la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante concediéndole el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo.

Así mismo, el término concedido venció el día 31 de agosto de 2021 sin que la parte actora hubiera subsanado, por lo que mediante auto de fecha 3 de septiembre se resolvió rechazar la reforma de la demanda.

Posteriormente, sólo hasta el 27 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante presentó la subsanación ordenada la cual se encuentra totalmente extemporánea, desconociendo el pronunciamiento que ya había hecho del Juzgado en cuanto al rechazo de la reforma de la demanda por no haber sido subsanada la reforma de la demanda dentro del término concedido.

En virtud de lo anterior, se rechazará la subsanación de la reforma de la demanda por extemporánea, requiriendo a la apoderada de la parte demandante a gestionar los oficios de embargos y realizar la notificación a la parte demandada para continuar con el trámite procesal correspondiente con la demanda original.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la subsanación de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial demandante por extemporánea.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de que gestione el envío de los oficios de embargo y la notificación a la parte demandada para continuar con el trámite procesal correspondiente. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f098bd531d561de73655c07c212d7138203beffac9695a2a9e662d23dd0a4d
Documento generado en 04/10/2021 01:32:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 161
Fecha: 05 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
04 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

